

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 29 de abril de 2021 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Curtea de Apel Constanța — Rumanía) — Agenția de Plăți și Intervenție pentru Agricultură — Centrul Județean Tulcea / SC Piscicola Tulcea SA (C-294/19), Ira Invest SRL / Agenția de Plăți și Intervenție pentru Agricultură — Centrul Județean Tulcea (C-304/19)

(Asuntos acumulados C-294/19 y C-304/19) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Agricultura — Política agrícola común (PAC) — Regímenes de ayuda directa — Hectárea admisible — Instalación piscícola — Afectación catastral — Utilización efectiva con fines agrícolas — Uso conforme con las inscripciones en el Registro de la Propiedad]

(2021/C 263/02)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Constanța

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Agenția de Plăți și Intervenție pentru Agricultură — Centrul Județean Tulcea (C-294/19), Ira Invest SRL (C-304/19)

Demandadas: SC Piscicola Tulcea SA (C-294/19), Agenția de Plăți și Intervenție pentru Agricultură — Centrul Județean Tulcea (C-304/19)

Fallo

Los artículos 2, letra h), y 34, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, y los artículos 4, apartado 1, letra e), y 32, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y n.º 73/2009 del Consejo, deben interpretarse en el sentido de que las superficies clasificadas, en el Derecho nacional, como destinadas a la actividad piscícola, pero que son o han sido utilizadas efectivamente con fines agrícolas, son superficies agrarias.

⁽¹⁾ DO C 288 de 26.8.2019.